



RR.PP-231/13

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 4195  
Y195  
Registro entrada núm. 1431

*Alcañiz*

Año 1942

CONTRA

*Agustín Pallas Jares*

vecino de Mosaleon

Se inició el 7 de Marzo de 1942.

Remitido al Tribunal Regional el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1942.

Juez: D. \_\_\_\_\_

Secretario: D. \_\_\_\_\_

231/13

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza .....  
veintisiete de febrero de mil novecientos  
cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... veintisiete de febrero de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. .... contra *Agustín Pallas Gar-*  
*es* por el delito de .....  
remítase, con oficio, al juez instructor  
Provincial de *Ferrol* a los fines determinados en el artículo  
53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto  
testimonio de la sentencia recaída en el suma-  
rísimo de urgencia núm. .... contra

*Agustín Pallas García*

por el delito de .....

a los fines determinados en el artículo 53 y  
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-  
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza *27* de *Febrero*

de 1942



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de

*Ferrel*

Don

LOHEGRIN FRANQUET DUMPIERREZ Sargento Provisional de Infanteria y Secretario del Juzgado de Ejecuciones, del que es Juez el Alférez Provisional de Infanteria Dn. JESUS BORQUE MONGE de la Plaza de Alcañiz

CERTIFICO: Que a los folios 50, 50 vuelto, 51 y 52 del procedimiento sumarísimo de urgencia nº 2199 seguido contra AGUSTIN PALLES GARCES aparece la sentencia dictada por el Consejo de Guerra nº 4 que lo juzgó que copiada literalmente dice así:

"SENTENCIA.-En la Ciudad de Alcañiz a 28 de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-VISTA por el Consejo de Guerra Permanente de Teruel la presente causa sumarísima de urgencia nº 2199 contra el procesado AGUSTIN PALLES GARCES, oído el Ministerio Fiscal el Defensor y los procesados siendo Ponente el Jefe de la 2ª H. del C.J.M. D. VICTORIANO Saura Bastida y RESULTANDO que el procesado AGUSTIN PALLES GARCES de 44 años, casado, labrador, natural y vecino de Mazaleón, antes del Movimiento era de filiación de derechas, afiliándose a la C.N.T. en el año mil novecientos treinta y siete perteneciendo a las dos colectividades, siendo Jefe del cuerpo de trabajadores, hizo dos guardias, una cuando los demás elementos fueron a tomar Tortosa y otra cuando los nacionales iban a liberar el pueblo, en cuyas guardias llevaba el fusil y correa completo CONSIDERANDO: Que los hechos atribuidos al procesado AGUSTIN PALLES GARCES son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artº 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar del que es autor el procesado, el que por sus antecedentes derechistas procede atenuar la atenuante de nula peligrosidad, como muy calificada a los efectos de rebajar en un grado la pena correspondiente.-CONSIDERANDO.- Que toda persona responsable criminalmente lo es también civilmente procediendo declarar así si bien la determinación y cuanto de tal responsabilidad se hará en su día de conformidad a lo ordenado por la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS los artículos citados y disposición del 9 de Febrero de 1939, artículos 173 y 591 del Código de Justicia Militar y el 07 regla 5ª del Código Penal Común.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado AGUSTIN PALLES GARCES, como autor de excitación a la rebelión con una circunstancia atenuante muy calificada a la pena de UN AÑO DE PRISIÓN MENOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siéndole de abono el tiempo de la preventiva sufrida por esta causa, sin hacer declaraciones de las responsabilidades civiles que se fijaran en su día de conformidad a lo ordenado por la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.=Juan Aguilar.=Luis Soler.=Mariano Alcubierre.=Agustín Ruiz.=Victoriano Saura.=Todos rubricados.= Zaragoza a 12 de Agosto de 1939, Año de la Victoria.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites del Juicio sumarísimo de urgencia, bajo el nº 2199 del registro contra AGUSTIN PALLES GARCES y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebrese este el 28 de Julio de 1939, dictándose sentencia por la que se condena a AGUSTIN PALLES GARCES a UN AÑO DE PRISIÓN MENOR como autor de un delito de excitación a la rebelión con una atenuante muy calificada de nula peligrosidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda de los hechos que declara la sentencia e innecesarios reproducir.-CONSIDERANDO que se han observado los trámites esenciales de la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de los hechos probados concuerda con lo que elejamente los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pe-

na impuesta y además pronunciamientos de fallo.--Por lo que a lo conforme a los dispuestos en los artículos 562 y 597 del Código de Justicia Militar y decreto de 18 de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, procede aprobar la repeñida sentencia.--VISTOS LOS Preceptos citados, decretos Leyes de 21 de Mayo y 2 de Junio de mil novecientos treinta y uno, Ley del 17 de Julio de mil novecientos treinta y cinco y demás de general aplicación. ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia anulada que declaro firme y ejecutoria.) Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento de notificación curso de testimonios y demás trámites.--El Auditor.--Ignacio Grao.--Rubricado.--PROVIDENCIA.--En Alcañiz a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.--Guardese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad, notifíquese la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado remítase estos autos ala Auditoria Delegada de Truel para cumplimiento de los demás tramites de ejecución.--Lo proveo y firma S.S. que doy fé.--illegible.--Antonio Cases.--rubricados.--NOTIFICACION.--En la misma fecha teniendo a mi presencia el procesado AGUSTIN PALLAS GARCES le notifique en legal forma la anterior sentencia recaída contra el mismo en el presente procedimiento y enterado.--Agustin Pallas.--Antonio Cases".

Y para que conste extiendo el presente testimonio con el Vr.B. del Señor Juez en Alcañiz a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta, de lo que yo el Secretario doy fé

Vr.B.



*Jesús Borque*

*Lobregin Franquet  
Dumpierrer.*

*OP. BORQUE*

Liquidación del tiempo de condena del acusado en el procedimiento  
sumarísimo de urgencia n.º 2199-39 - Agustín Tallés García. -

Fué reducido a prisión el día 13 de Marzo de 1939  
Se hizo ejecutoria la sentencia el 12 de Agosto de 1939  
Ha sido condenado a la pena de un año de prisión menor  
Tiempo que ha estado en prisión y que se le abona cinco meses y un día  
Le resta cumplir la pena, mediante el abono indicado

AÑOS	MESES	DÍAS
-	11	30
	5	1

Deja extinguida la condena el día 12 de Marzo de 1940

Alcañiz, 12 de Marzo de 1940. - ~~II Año Triunfal~~

V.º B.º

El Juez Instructor,

José Borja Utrilla

El Secretario,

Lobreguín Frauguet  
de Guipúzcoa.

APELLIDOS DEL REO Palles Garces

NOMBRE DEL REO Agustin

EDAD 44 años

NATURALEZA Mazaleón

PROVINCIA Teruel

PROFESIÓN labrador

NOMBRE DEL PADRE Francisco

NOMBRE DE LA MADRE Antonia

DELITO excitación a la rebelión

FECHA DE LA SENTENCIA 12 de Agosto de 1.939

PENA IMPUESTA --- AÑOS 11 MESES 30 DIAS.

CLASE DE LA PENA Prisión menor

SE HALLA EN LA CARCEL DE Acañiz. (Teruel)

ES CONDENADO primera.

Acañiz. a. 15 de Marzo de 1.940

EL JUEZ DE EJECUCIONES,

*Juif Proque Menges*



Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a veinte de Marzo de mil  
novecientos cuarenta y dos.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 2199 seguido contra Agustín Pallas García únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

En esta fecha se cumplimentó lo anterior provido.

Doy fé!

DILIGENCIA.- En Teruel a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.  
Se une informe de bienes de las Autoridades locales de Mazaleón referente al expedientado. Doy fé.

DILIGENCIA/.- En Teruel a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.  
Con esta fecha se recibe oficio de la Alcaldía de Mazaleón en el que dice que el expedientado se encuentra residiendo en la localidad. Doy fé.



7

En contestación al oficio de V. S. número 262 del día 7 de  
 Marzo de 1941 solicitando informes relativos a los bienes que  
 D. Agustín Pallas García poseía en 18 de Ju-  
 lio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en  
 su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	calle Generalísimo	valorada en	1.300	pts.
Un corral	Original	id.	500	»
		id.		»
		id.		»
Una tierra	partida Salvime	id.	2.000	»
otra	Barranco Quisal	id.	1.900	»
Otra	Mar Full	id.	1.100	»
Otra	La Balsa de Pinos	id.	1.300	»
Otra	Torre de Moix	id.	950	»
Otra	Olivares	id.	800	»
Otra	La Zarza	id.	700	»
		id.	<u>10.590</u>	»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor  
 de doscientas pesetas. pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Mazaleón 14 de Marzo de 1942

(Sello de la Autoridad)

El

Alcalde

Jefe Local de F. S. G. Párra

B. de P. Guardia Civil

*José Joaquín Gancho*

*Alberto Jello*

*José Canuto*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

**PROVIDENCIA**

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel, a veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de diez y nueve de febrero del presente año e instrucciones recibidas de la Superioridad, hágase entrega del presente expediente que consta de sete folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de esta Provincia.

Lo proveyó y firma S. S.<sup>a</sup>. Doy fe.

**DILIGENCIA**

En Teruel, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Con esta fecha se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

Providencia  
Juez  
Sr. Guerrero

Alcañiz a veintisiete de Octubre de mil novecientos  
cuarenta y dos.

Dada cuenta: Expídase orden al Juzgado Municipal de Mazaleón  
citando de comparencia ante este Juzgado para el día tres del próxi-  
mo mes de Noviembre a las once horas al expedientado Agustín Palles  
Garces.

Yo mando y firmo doy fé

E/

*Rafael...*

Diligencia-En el mismo día se libró la carta-orden acordada doy fé

## DECLARACION DE

Agustin Pallas  
Garces

En Alcañiz  
a tres de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta y dos

Ante el Sr. Juez y mí, Secretario, comparece el que previo el juramento que pres-  
tó en legal forma de decir verdad, manifestó ser y llamarse como al margen se  
expresa, de cuarenta y seis años de edad, de estado casado  
de profesión labrador vecino de Gandesa, Calle de los 7 si-  
cios 8, natural de Mazaleón que ha ha sido procesado por el deli-  
to de que dimana el expediente, o el que fue condenado

Hechas que le fueron por S. S.<sup>a</sup> las advertencias del artículo 446 de la Ley,  
manifestó quedar enterado de ellas y declara: Que se le hicieron las pre-  
venciones de los apartados tercero, cuarto y quinto del artículo  
cuarenta y nueve de la Ley de Responsabilidades Politicas, manifes-  
tando quedar enterado.

Leida que le fue en su contenido se afirma y ratifica y fir-  
ma con S.S. de que doy fé

ME/

*Agustin Pallas*

*[Signature]*

Gandesa 10 de Noviembre de 1942.

Muy Ilustre Señor:

De acuerdo con mi visita al Juzgado de Primera Instancia de Alcañiz, tengo el honor de enviarle los datos por V.S. solicitados.

Me llamo Agustín Pallés Garcés, casado, labrador, mayor de edad, natural de Mazaleón y residente en la actualidad en Gandesa, calle de los Siete Sitios número 8, con Cédula Personal expedida en Mazaleón no. 700 - Tarifa 20 - Clase 120 - A; tengo 46 años de edad y tengo a mi cargo además de mi esposa Artura Callado a una tía de 70 años y 4 hijos llamados Tomás, Francisco, Gabriel y Agustín, todos menores de edad excepto el Tomás que cuenta 21 años y presta el Servicio Militar en el Regimiento de Caballería de guarnición en Guadalajara.


No tengo nada inscrito en el Registro de la Propiedad ya que las fincas que trabajo son propiedad de dichos mis hijos, siendo yo solamente heredero de confianza según testamento otorgado por mi difunta madre Antonia Garcés Sanz ante el Notario de Alcañiz; teniendo dichas fincas en total unos 10 jornales de sembradura, olivar y garriga, constando dichas fincas de una casa y 3 rústicas en Mazaleón.

Debido a que dichas fincas producen poco y casi no podía atender a la manutención y sostenimiento de mi familia me he trasladado a Gandesa donde llevo tierras a medias, no pudiendo precisar ni siquiera aproximadamente la cuantía de los ingresos por no saber como terminarían las cosechas y como se pagara el fruto recogido.

Debo en pagaré 5.000 pesetas al vecino de Gandesa Bautista Fern Bernús, que vive en la plaza de la Iglesia número 8.

Quedo de V.S. affmo. s. s.

A guñtim Palle!



A U T O .- Acañiz a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta: Unase la anterior declaración jurada al expediente de su razón y

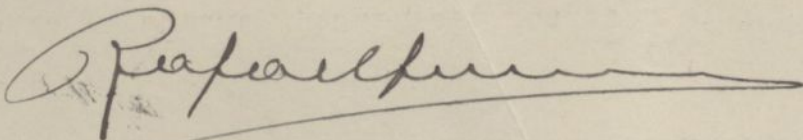
Resultando: Que el presente expediente numero 4,198 de 1942 seguido contra Agustin Valles Garces, de cuarenta y cuatro años, casado, labrador y natural y vecino de Hazañón, se sigue tan solo a virtud de sentencia recaída en el procedimiento sumarisimo de urgencia numero 2,199, cuya sentencia fue remitida por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas y de cuyo testimonio obrante en autos se desprende que referido expedientado fue condenado como autor de exci, digo de un delito de excitación a la rebelión a la pena de un año de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho del sufragio durante la condena.

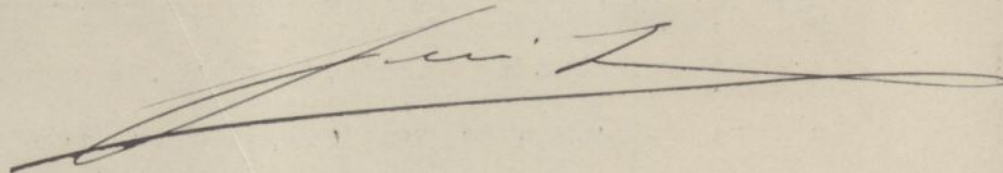
Resultando: Que el inculpado posee bienes que han sido valorados por las A Autoridades informantes en diez mil setecientas cincuenta pesetas y tiene a su cargo mujer y cuatro hijos.

Considerando: Que a tenor de lo preceptuado en el parrafo 2º del articulo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, procede sobreseer el presente expediente, por hallarse exceptuado el expedientado de responsabilidad politica, remitiendo testimonio de este auto al Ministerio Fiscal y una vez firme enviase testimonio del mismo al Tribunal Nacional, haciendo constar que ha sido notificado al Sr. Fiscal, expidiendo los oficios a que se refiere el articulo 8 de la citada Ley y cumpliendo lo demas mandado.

S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente instruido contra Agustín Palles Garces, remítase testimonio de este auto al Ministerio Fiscal y una vez firme envíese también testimonio del mismo al Tribunal Nacional en el cual se hará constar que ha sido notificado al Sr. Fiscal, expidiéndose oficios al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. dando cuenta de los cargos que contra el dicho individuo resultan en el expediente.

Así por este auto, lo proveyó mandó y firma el Sr. Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de la Ciudad de Alcañiz y su Partido doy fé.

E/ 



Nota-En el mismo día se remitió al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial testimonio del anterior auto doy fé





FISCALIA DE LA AUDIENCIA

TERUEL

nº 96

13

A los efectos procedentes cumplo  
me participar a V.S. haberse recibido  
en esta Fiscalía testimonio del auto  
de sobreseimiento dictado en el expe-  
diente de Responsabilidades Políticas  
nº 4195, seguido contra Agustín Pallas  
Garcés.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 3 de Diciembre de 1.942.-

*Luis Luis Meliá*



Sr. Juez de Instrucción de

A l c a ñ i z

Providencia

Juez

Sr. Guerrero

Alcañiz a cuatro de Diciembre

de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación unase al expediente

de su razón a los efectos oportunos.

Lo mandó y fubrica S.S. doy fé

-R/

Diligencia-En el mismo día se cumplió lo mandado doy  
fé

Providencia |  
Juez |  
Sr. Guerrero |

Alcañiz a once d Diciembre de mil novecientos cua  
renta y dos.

Dada cuenta, y siendo firme el auto de sobreseimiento dictado en este expediente, remítase testimonio del mismo al Tribunal Nacional con nota de haber sido notificado al Sr. Fiscal, dese cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Teruel de los cargos que resultan contra el expedientado. Notifique se le el auto dictado al interesado y publíquese el sobreseimiento del expediente por medio de edictos que se publicaran en el Boletín Oficial del estado y en el de esta Provincia.

Lo acordó y firma S. Se doy fé

M/

Diligencia-Seguidamente se cumplió de mandado doy fé



15

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 4

Acuso recibo de oficio de ese Juzgado fecha 11 de Diciembre ppdº, dando cuenta de haberse dictado auto de sobreseimiento en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Agustin Palles Garces, nº 4.195, de acuerdo con la ley de 19 de Febrero ppdº.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 4 de Enero de 1.943

EL GOBERNADOR CIVIL



*[Firma manuscrita]*

NOTA - Al contestar citese Negociado y número.



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

DELEGACION PROVINCIAL  
DE  
INFORMACION E INVESTIGACION  
TERUEL



Departamento SECRETARIA  
Referencia Expte. 4195  
Salida núm. 2931  
Fecha 18 DIC. 1942

Acuso recibo a su escrito de fecha 11 del actual, en el que me comunica que por ese Juzgado se ha dictado auto de sobreseimiento contra AGUSTIN PALLES GARCES

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 18 de Diciembre de 1.942

EL DELEGADO PROVINCIAL

*[Handwritten signature]*



Saludo a Franco:  
¡Arriba Español

Vº. Bº.  
EL JEFE PROVINCIAL  
DEL MOVIMIENTO

*[Handwritten signature]*



ILMO. SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

Videncia por } Alcaide primero de Felices  
 In } de mil novecientos cuarenta y  
 Jueros filial } tres

Los anteriores officios, amos de recibo  
 unano al expediente de su racion a  
 los efectos oportunos.

Lo acordó y firmo el Sr. D. J. J. J.  
 R.

Nota liquidada en cumplimiento de lo  
 acordado.



19

Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción

ALCAÑIZ

Expediente n.º *4.199*

En el expediente de Responsabilidades políticas que con el número del cargo se sigue contra el vecino de esta localidad *Agustín Pallej* *Jarces* he acordado dirigir a V. la presente con el fin de que notifique a dicho encartado que referido expediente ha sido sobresado, habiendo recobrado al mismo la libre disposición de sus bienes.

Dice guarde a V. muchos años  
Alcañiz a 11 de Diciembre de 1942



*Rafael Ferrer*

*Pro-*

Sr. Juez municipal de

*Paralichón*

Providencia-Por recibido el precedente oficio cítese al interesado AGUSTIN PALLES GARCES y notifiquesele el contenido del mismo.Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Santiago Odena Tiñena en Mazaleón a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos de que certifico:

El Juez Municipal,

*Santiago Odena*

El Secretario,

*Geodoro Aunar*

Diligencia- En este dia y teniendo a mi presencia a D. Agustin Palles Garces, le di lectura integra y copia literal del escrito que motiva estas diligencias, cumplimentando providencia anterior. Y de quedar enterado y notificado en forma firma conmigo de que certifico en Mazaleón a diez y nueve de Diciembre de 1942.

El interesado

*Agustin Palles*

El Secretario,

*Geodoro Aunar*

Otra- En la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de procedencia, lo certifico

El Secretario,

*Geodoro Aunar*



C.3.311.630





Providencia  
ques  
J. Guerrero

Alcarriz a tres partes de Diciembre  
de mil novecientos once y dos.

La anterior carta ora en cumplimiento de  
suar al expediente en razón a los efectos oportunos.

Lo mandó y firmo N.º de esp.:

Pl

Alit' que sea. En el mismo día se cumplió lo mandado de esp.

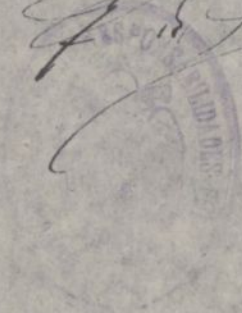
Tribunal Nacional  
de  
Responsabilidades Políticas

2º

Con su comunicado de 11-12-42 se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita, quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 26 de Marzo de 1.943

EL SECRETARIO



Agustin Palés  
Sarces vecino  
de Pasacon

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Alcañiz



Provincia  
 de  
 L. Guerrero

Alcance a reintegrar en Alcalá de Henares  
 novientos cuarenta y tres.

El anterior oficio, man al expediente en  
 su razón y reintegrar este a la Ilmo. Audiencia Provincial  
 para su archivo, dejando nota  
 de mandó y firma L. S. de J. de J.

M. de J. de J.

Diligencia en el mismo día se remite a la Audiencia Provincial  
 de J. de J.

M. de J. de J.



# Juzgado de Instrucción

DE  
ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Expte. nº 4195

Expedientado

Agustín Pallas Forcel

Naturalista

Marabou

Folios 21

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto expediente de responsabilidades políticas de las indicaciones del cargo para su archivo en esa Superioridad, rogándole acuse de recibo.

Dios Guarde a V.I. muchos años  
Alcañiz a 27 de Abril de 1943



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TERRAL

C. 8.137.861

PROVIDENCIA  
Señores  
Presidente

*J. Barreda*

Teruel a *diez y siete* de *Mayo* de  
mil novecientos cuarenta y *tres*

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

*[Handwritten signature]*

NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalia. Certifico

El fiscal exonerando al anterior traslado since me precede  
el orden de la presente ejecutoria

Tercel 20 de Mayo de 1943

Hein Ferrer Rubio

PROVIDENCIA )

Señores )

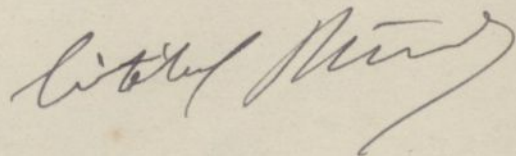
Presidente )

y Barreda )

En Teruel a veinticuatro de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y tres.

A R C H I V E S E.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente.  
Certifico.



NOTA: Seguidamente se archive.